



COLEGIO OFICIAL DE **PSICOLOGÍA**
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Código Deontológico

PREÁMBULO

El Código Deontológico de la Psicología nace de una de las funciones primordiales de la organización colegial de nuestra profesión de psicología, tal y como se recoge en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias, con el fin de promover la autorregulación del ejercicio de la profesión en todas sus formas y especialidades, para beneficio del interés general de la sociedad y de la profesión en sí misma.

Aunque sus orígenes datan de 1987, se entiende el mismo como un concepto dinámico, por lo que se han realizado varias actualizaciones impuestas por las reformas legislativas más importantes producidas a lo largo de estos años, manteniéndose sus Principios Generales y adecuándose algunos de los articulados a la actualidad.

Siguiendo este concepto dinámico del Código Deontológico de la Psicología, su articulado está sometido a un continuo análisis por la comunidad científica y los diferentes organismos colegiales estatales y territoriales con el compromiso colegial de velar por su constante actualización.

Las normas deontológicas son de una importancia esencial en tanto que regulan la conducta profesional en el ejercicio de la Psicología en cualquier ámbito de intervención. Pero esta actuación profesional con arreglo a las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico se hace aún más necesaria si tenemos en cuenta la diversificación de la práctica profesional de la Psicología en un amplio abanico de áreas de actuación en las que a menudo surgen intereses contrapuestos o en las que se toman decisiones que pueden incidir de forma relevante en determinados aspectos personales de los usuarios de nuestra profesión.

Desde la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias (COPPA), y dentro de nuestras competencias, queremos comprometernos con la difusión y el cumplimiento de nuestro Código Deontológico, como garantía de reconocimiento público de un buen quehacer profesional.

Victoria Salazar Negro
Presidenta de la Comisión Deontológica del COPPA



Código Deontológico del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias

Artículo 1º

Este CÓDIGO DEONTOLÓGICO de la profesión de Psicólogo/a está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades. El Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

Artículo 2º

La actividad del Psicólogo se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado Español.

Artículo 3º

En el ejercicio de su profesión el/la Psicólogo/a tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valoración las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

Artículo 4º

El/la Psicólogo/a rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º

El ejercicio de la Psicología se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el/la Psicólogo/a no es el único profesional que persigue estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente y en algunos casos es precisa la colaboración interdisciplinar con otros profesionales, sin perjuicio de las competencias y saber de cada uno de ellos.

Artículo 6º

La profesión de Psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 7º

El/la Psicólogo/a no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/as Psicólogos/as. Estos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.



Artículo 8º

Todo/a Psicólogo/a debe informar, al menos a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.

Artículo 9º

El/la Psicólogo/a respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 10º

En la prestación de sus servicios, el/la Psicólogo/a no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

Artículo 11º

El/la Psicólogo/a no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

Artículo 12º

Especialmente en sus informes escritos, el/la Psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente.

Artículo 13º

El/la Psicólogo/a no realizará maniobras o actuaciones de captación contrarias a la ley encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas o tendentes a asegurar su monopolio profesional en un área determinada. El/la Psicólogo/a en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

Artículo 14°

El/la Psicólogo/a no prestará su nombre ni firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Psicología, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades varias o engañosas.

Artículo 15°

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la Psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

II.- DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 16°

Los deberes y derechos de la profesión de Psicólogo se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

Artículo 17°

La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado, en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.



Artículo 18º

Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la Psicólogo/a no utilizará medio o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.

Artículo 19º

Todo tipo de material estrictamente psicológico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/las Psicólogos/as, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los/as Psicólogos/as gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia de los documentos psicológicos.

Artículo 20º

Cuando una determinada evaluación o intervención psicológica envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el/la Psicólogo/a tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo, bien indicándoselo y orientando en ese sentido al clientes.

Artículo 21º

El ejercicio de la psicología no deberá ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología., cuando tal prohibición esté prevista legalmente.

Artículo 22º

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la Psicólogo/a no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 23°

El ejercicio de la Psicología se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el/la Psicólogo/a y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

III.- DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 24°

El/la Psicólogo/a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 25°

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la Psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores.

En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

Artículo 26°

El/la Psicólogo/a debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros psicólogos o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.



Artículo 27º

El paciente tendrá plena libertad para concertar los servicios profesionales de un psicólogo/a y para resolver dicha intervención con objeto de acudir a otro psicólogo o profesional. En este último caso, el/la Psicólogo/a podrá negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

Artículo 28º

El/la Psicólogo/a no aprovechará la situación de poder que pueda proporcionarle su estatus para reclamar condiciones especiales de trabajo o remuneraciones superiores a las alcanzables en circunstancias normales.

Artículo 29º

Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

Artículo 30º

Sin perjuicio del derecho del paciente a la libre elección de psicólogo en los términos ya establecidos, no corresponde al nuevo Psicólogo/a designado valorar las intervenciones iniciadas por otros psicólogos.

Artículo 31º

En los casos en que los servicios del psicólogo sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, el/la Psicólogo/a colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

Artículo 32º

El/la Psicólogo/a debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

IV.- DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 33°

Todo/a Psicólogo/a, en el ejercicio de su profesión, procurará contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión psicológica, investigando en su disciplina, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a estudiantes y otros profesionales según los usos científicos y/o a través de la docencia.

Artículo 34°

En la investigación rehusará el/la Psicólogo/a absolutamente la producción en la persona de daños permanentes, irreversibles o innecesarios para la evitación de otros mayores. La participación en cualquier investigación deberá ser autorizada explícitamente por la/s persona/s con la/s que ésta se realiza, o bien por sus padres o tutores en el caso de menores o incapacitados.

Artículo 35°

Cuando la investigación psicológica requiera alguna clase de daños pasajeros y molestias, como choques eléctricos o privación sensorial, el investigador, ante todo, se asegurará de que los sujetos participen en las sesiones experimentales con verdadera libertad, sin constricciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará sino tras informarles puntualmente sobre esos daños y obtener su consiguiente consentimiento. Aún habiendo inicialmente consentido, el sujeto podrá en cualquier momento decidir interrumpir su participación en el experimento.

Artículo 36°

Cuando la investigación requiera del recurso a la decepción o al engaño, el/la Psicólogo/a se asegurará de que éste no va a producir perjuicios duraderos en ninguno de los sujetos y, en todo caso, revelará a éstos la naturaleza y necesidad experimental de engaño al concluir la sesión o la investigación.



Artículo 37º

La investigación psicológica, ya experimental, ya observacional en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial delicadeza en áreas, como el comportamiento sexual, que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad, y también en situaciones -de ancianos, accidentados, enfermos, presos, etc.- que, además de cierta impotencia social entrañan un serio drama humano que es preciso respetar tanto como investigar.

Artículo 38º

La experimentación con animales evitará también, o reducirá al mínimo, los sufrimientos, daños y molestias que no sean imprescindibles y justificables en atención a fines de reconocido valor científico y humano. Las operaciones quirúrgicas sobre animales se efectuarán con anestesia y se adoptarán medidas apropiadas para evitar las posibles complicaciones. El personal directamente implicado en la investigación con animales seguirá en su práctica los procedimientos de alojamiento, manejo experimental y eliminación eutanásica de los animales, que se recogen en la Guía para la conducta ética en el cuidado y utilización de animales editada por el Colegio Oficial de Psicólogos y que se atiene a las normas internacionales.

V.- DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39º

En el ejercicio de la profesión, el/la Psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

Artículo 40º

Toda la información que el/la Psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea

en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/la Psicólogo/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

Artículo 41°

Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el/la Psicólogo/a obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

Artículo 42°

Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona -jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del informe psicológico consiguiente. El sujeto de un Informe Psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la Psicólogo/a, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

Artículo 43°

Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el/la Psicólogo/a como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se les requieran al Psicólogo por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identi-



ficación del sujeto, siempre que no sean estrictamente necesarios.

Artículo 44º

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la Psicólogo/a servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 45º

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata.

Artículo 46º

Los registros escritos y electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del Psicólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 47º

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

Artículo 48º

Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

Artículo 49º

El fallecimiento del cliente, o su desaparición -en el caso de instituciones públicas o privadas- no libera al Psicólogo de las obligaciones del secreto profesional.

VI.- DE LA PUBLICIDAD

Artículo 50º

Los profesionales colegiados habrán de ajustar su conducta en materia de comunicaciones comerciales a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 51º

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio -anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún, sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

Artículo 52º

Como tal Psicólogo/a, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

Artículo 53º

El/la Psicólogo/a que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias para su correspondiente registro.



VII.- DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN

Artículo 54º

Los criterios orientativos en materia de honorarios y remuneración sólo pueden referirse a los supuestos de tasación de costas.

Artículo 55º

En el ejercicio libre de la profesión el/la Psicólogo/a informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

VIII.- GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 56º

La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades.

Artículo 57º

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el Ejercicio de la Psicología deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica, sin perjuicio de que ésta pueda actuar de oficio en cuanto tenga conocimiento de una presunta infracción. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, previa audiencia al interesado por escrito por un plazo de diez días, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

Artículo 58º

El Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias, garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del Psicólogo/a.

Artículo 59º

El Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias tratará de que las normas de este Código Deontológico, que representan un compromiso formal de las instituciones colegiales y de la profesión ante la sociedad española, en la medida en que la sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de una profesión de alto significado humano y social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los Poderes Públicos.

Artículo 60º

Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las normas contenidas en este Código Deontológico serán aplicables a las Sociedades Profesionales en cuanto resulten acordes a su naturaleza de persona jurídica, y sin perjuicio de las obligaciones de carácter deontológico que afectan a los profesionales que actúen en su representación.



Regulación del procedimiento de queja y reglamento de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias

PREÁMBULO

El notable desarrollo y progresiva consolidación de la profesión de Psicólogo en España ha urgido a las instancias colegiales a elaborar un *Código Deontológico del Psicólogo* que sirva de marco de actuación de los profesionales, en cuanto regla de conducta profesional en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades. Ello hace necesario poner en marcha la *Comisión Deontológica* que promoverá su conocimiento y aplicación. El Título VIII, artículo 6 del *Código Deontológico del Psicólogo* recoge en marco general para el procedimiento de queja y tramitación de demandas por la *Comisión Deontológica Colegial*. Por la presente, el Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias reglamenta el procedimiento a seguir para la admisión y tramitación de las demandas que sobre infracciones de las normas contenidas en el *Código Deontológico del Psicólogo* puedan plantear los colegiados, los usuarios de los servicios psicológicos y el público en general. La presente reglamentación es provisional hasta que la Junta General de Colegiados elabore la normativa necesaria o bien eleve esta a definitiva.

FINES DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

1º.- Los fines de la *Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias* serán los siguientes:

- A. Difundir el contenido del *Código Deontológico del Psicólogo* entre todos los profesionales, docentes e investigadores de la Psicología, así como propiciar que los estudiantes de Psicología reciban una adecuada formación Deontológica.
- B. Promover la puesta en marcha de grupos de trabajo que estudien el Código en sus distintas vertientes de aplicación y propongan mejoras para su ulterior desarrollo.
- C. Considerar, y en su caso tramitar, las demandas que sobre presuntas irregularidades o infracciones deontológicas formulen los colegiados, los usuarios de la Psicología, el público en general o las instituciones públicas.

Todo ello dentro de un marco orientado a promover una identidad social de la profesión coherente y digna.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

2º.- La *Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias* estará formada por tres miembros.

3º.- No podrán ser miembros de la *Comisión Deontológica* los que lo sean de la *Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias*.

4º.- Los tres miembros de la *Comisión Deontológica* serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. La vigencia de los miembros de la *Comisión Deontológica* será de cuatro años y su cese se producirá cuando cese la *Junta de Gobierno* que los nombre. La *Junta de Gobierno* nombrará al Presidente de la *Comisión Deontológica* de entre sus miembros, quienes, a su vez, elegirán un Secretario.

5º.- Los miembros de la *Comisión Deontológica* serán los encargados de velar por la buena marcha de las actividades que se realicen en cuanto a la



temática Deontológica y, en especial, de considerar y tramitar las demandas que se formulen.

6º.- Los consultores de la *Comisión Deontológica* serán nombrados por la *Junta de Gobierno* a propuesta de la *Comisión Deontológica*, entre aquellos profesionales, docentes o investigadores de reconocido prestigio que cuenten con un mínimo de cinco años de experiencia. Entre tales consultores, tendrá una consideración especial el asesor jurídico del Colegio.

7º.- Los consultores se ocuparán de informar sobre las consultas que les sean dirigidas por la *Comisión Deontológica*. Los informes remitidos por los consultores estarán sujetos a secreto profesional.

8º.- La *Comisión Deontológica* deberá reunirse, como mínimo, una vez al año y siempre que se presente alguna queja o demanda que sea tramitada con carácter de urgencia. Las sesiones estarán moderadas por el Presidente. El Secretario levantará acta de las reuniones. Para que la sesión sea válida, deberán estar presentes la totalidad de los componentes de la *Comisión Deontológica*. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple, pudiendo expresarse votos particulares. No se aceptará la delegación de voto.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA

9º.- El procedimiento de queja quedará regulado del modo siguiente:

- A. Las quejas o demandas deberán ser formuladas por escrito y presentadas o remitidas al Presidente de la *Comisión Deontológica* a la sede del Colegio, indicando la naturaleza del problema, los datos necesarios sobre el/los demandado/s y la documentación justificativa, si la hubiere.
- B. Las quejas o demandas deberán ser presentadas por personas debidamente identificadas.
- C. Por el Secretario de la Comisión se anotarán las quejas en un registro especial en el que deberán constar, al menos: fecha de recepción, número de orden, demandante, demandado, acuse de recibo al demandante, remisión de la queja a la primera reunión de la *Comisión Deontológica* o en su caso convocatoria de tal Comisión.

10°.- La *Comisión Deontológica* estudiará la admisión a trámite o no de las quejas presentadas, previo informe del Secretario. En caso de no admitirse a trámite, el demandante podrá interponer un recurso contra dicha resolución en el plazo de 5 días ante la Junta de Gobierno del Colegio.

11°.- En lo que se refiere al procedimiento de tramitación de los expedientes, la *Comisión Deontológica* nombrará un *instructor del expediente* para cada demanda o queja. El instructor llevará a cabo el trámite obligatorio de audiencia, que puede ser oral o por escrito, a los interesados, del que levantará acta. Si lo considera necesario, previa salvaguarda del anonimato del demandante y demandado, remitirá la queja como máximo a tres consultores, quienes deberán informar acerca de los hechos denunciados y contestar por escrito a la Comisión en el plazo máximo de un mes.

12°.- Los informes emanados serán estudiados por el instructor del expediente, quien emitirá por escrito una propuesta razonada de resolución.

13°.- La *Comisión Deontológica* estudiará el expediente para elevar la propuesta correspondiente. En el plazo máximo de medio año, se emitirá dictamen y, si procede, recomendación de la sanción correspondiente, que será elevada a la Junta de Gobierno. La decisión de la Junta de Gobierno se comunicará a las partes interesadas.

14°.- La documentación relativa a los expedientes deontológicos será archivada bajo garantías suficientes de confidencialidad, reserva y salvaguarda del anonimato en la sede del Colegio durante cinco años, al cabo de los cuales será destruida.

15°.- Para facilitar el desarrollo de investigaciones y modelos sobre temas de Deontología y Psicología, se podrán elaborar resúmenes de tipo científico-profesional para los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad, reserva y salvaguarda del anonimato, posibilitando así la formación de una amplia casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el Servicio de Documentación del Colegio, pudiendo ser objeto de consulta por sus colegiados.

16°.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno pondrán fin a la vía administrativa, y frente a las mismas podrá recurrirse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Ildefonso Sánchez del Río 4 - 1º B • 33001 Oviedo - Asturias - Spain
Tel. 985 285 778 • 985 28 13 74 • copasturias@cop.es
www.cop-asturias.org